

DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS (Patrocinio Ilegal de Intereses Particulares, Tráfico de Influencias y Cohecho)



Abg. Mario Camacho Lazarte
Director Ejecutivo OTRANS

SERVIR CON
INTEGRIDAD

Por ti, por mí, por todos.



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

La corrupción en el marco normativo internacional

- El Perú ha ratificado (2004) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada el 2003.
 - La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.
 - La lucha contra la corrupción conlleva al fortalecimiento de las instituciones democráticas, evitando distorsiones de la economía y el deterioro de la moral social.



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Cifras de la corrupción en el Perú

2014



S/. 10, 000 millones
2% del PBI

2017

Defensoría Perú 
@Defensoria_Peru Seguir 

La #corrupción nos cuesta a todos los peruanos el 10% del presupuesto nacional. La cifra supera los S/ 12 600 millones.
#ReporteDeCorrupción

LA CORRUPCION
EN EL PERÚ
ABRIL 2017 • AÑO I • Nº 1



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

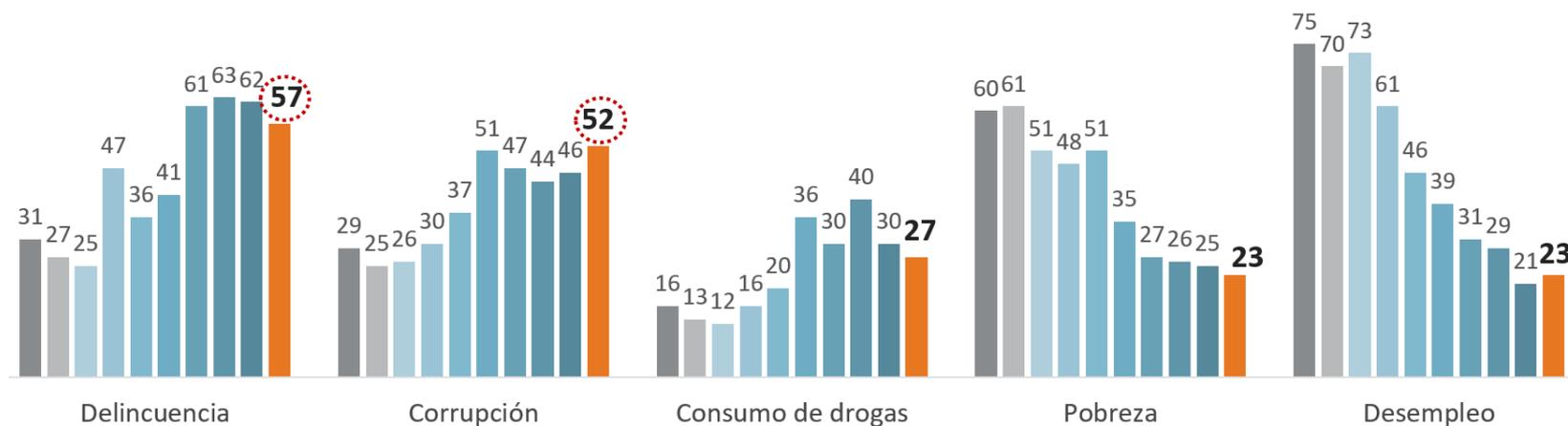
Cifras de la corrupción en el Perú (percepción)

➤ Opinión pública

¿Cuáles son los tres principales problemas del país en la actualidad?

-Medición comparativa-

■ 2002 ■ 2003 ■ 2004 ■ 2006 ■ 2008 ■ 2010 ■ 2012 ■ 2013 ■ 2015 ■ 2017



Proética 2017



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

La lucha contra la corrupción en la Constitución Política



Tribunal Constitucional



STC 00017-2011-PI/TC



Artículo 39° de la Constitución

“...los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...”

Artículo 44° de la Constitución

“(s)on deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**”

“A su vez, no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39° y 44° de la Constitución”.



PERÚ

Ministerio de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Patrocinio de intereses particulares

Art. 385° del Código Penal

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.



Comentario

Este delito se configura cuando un funcionario o servidor público, por si mismo o por intermedio de un tercero, haciendo prevalecer su condición especial favorece, defiende, ampara, apoya, gestiona o patrocina los intereses legítimos o ilegítimos, de ciudadanos, particulares ante cualquier estamento de la administración pública.

Cabe resaltar que el verbo rector patrocinar no se limita solo al ámbito judicial, sino se extiende a toda la administración pública. (*Salinas Siccha*)



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Patrocinio de intereses particulares

Art. 385° del Código Penal

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.



Jurisprudencia

Expediente N° 08-2001-SPE/CSJL

(...) para la configuración del delito se exige la verificación de actos concretos ante la administración pública que impliquen una intervención a favor de intereses particulares (...) lo que interesa es que la conducta del funcionario se dirija a otro funcionario buscando influir en éste de alguna manera (...) que no es lo mismo que el funcionario vaya a preguntar a la Mesa de Partes de cualquier repartición del Estado a que se presente usando su calidad de funcionario público para, directa o indirectamente, conseguir presionar sobre los demás funcionarios públicos. El funcionario se aprovecha de su calidad de funcionario para tener acceso y, eventualmente influir o presionar a otros funcionarios”.



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Patrocinio de intereses particulares

Art. 385° del Código Penal

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.



Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido es el **normal y recto desenvolvimiento de la administración pública**, en razón a que se protege el prestigio, imparcialidad y el decoro de la administración pública, que tiene como objetivo que los poderes e investidura que se otorgan a los funcionarios y servidores públicos no sean empleados para generar posiciones de ventaja y privilegios a usar indebidamente en perjuicio de los demás ciudadanos que no cuentan con tal apoyo. (Salinas Siccha, Ramiro)



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Tráfico de influencias

Art. 400° del Código Penal

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.”



Comentario

Este delito no exige que la persona efectivice la promesa de interceder ante un funcionario público que este conociendo un caso administrativo o judicial, sino basta que se realice la promesa de interceder a cambio de cualquier beneficio o ventaja para si o para otra persona. (Salinas Siccha)



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Tráfico de influencias

Art. 400° del Código Penal

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.



Análisis

El requisito es que se trate de un **caso judicial o administrativo**.

El artículo 400° del C.P. criminaliza el tráfico de influencias que se proyecta en el ámbito judicial (y todo el sistema que comprende el caso judicial: fiscalía, policía, juzgados) y en la justicia administrativa (la de las diferentes instancias administrativas, por ejemplo: la del tribunal fiscal, de Indecopi, órganos disciplinarios repartidos en todas las reparticiones públicas, la del OSCE, el juicio político y antejuicio constitucional, etc.).



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Tráfico de influencias

Art. 400° del Código Penal

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.



Jurisprudencia

Sentencia de Casación N° 374-2015 (Sala Penal Permanente)

El verbo rector, de invocar influencias con el ofrecimiento de interceder, por lo general obedece a propuestas expresas efectuadas directamente por el traficante al interesado, las cuales consistirán en la afirmación o la atribución que el sujeto tendría la capacidad de influir en un funcionario público, es decir, el agente sin legitimidad para obrar invoca la capacidad o posibilidad de orientar o manipular la conducta de este en una dirección determinada.



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Tráfico de influencias

Art. 400° del Código Penal

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.



Caso práctico

Manuel le dijo a José que el Juez que estaba conociendo un proceso penal seguido en su contra, era muy amigo suyo debido a que ambos fueron promoción del colegio, solicitándole la cantidad de S/. 1,000 soles para interceder por él ante dicho magistrado, y emita esta una sentencia favorable.

José le dio el dinero, pero posteriormente tuvo conocimiento que Manuel no conocía al Juez, ni mucho menos era de su promoción del colegio.

¿Se cometió el delito de Tráfico de Influencias?



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Tráfico de influencias

Art. 400° del Código Penal

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.



Es el **normal y recto desenvolvimiento de la administración pública**, en razón a que se protege el prestigio, imparcialidad y el decoro de la administración pública, toda vez que la materialización de alguna de las hipótesis delictivas recogidas en el artículo 400° del Código Penal, le desacreditan ante el conglomerado social hasta el punto que se puede hacer creer que aquellos ámbitos de la administración pública solo funcionan por medio de dádivas, promesas o influencias. (Salinas Siccha)



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Cohecho pasivo propio

Art. 393° del Código Penal

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años (...).

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años (...).”

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años (..)



Jurisprudencia

R.N N° 1091-2004-Lima
Sala Penal Transitoria de
la Corte Suprema

Que, la incriminación que pesa sobre los procesados se funda en que (...) Julio Alberto Peña García, en su condición de Jefe del Área de Migraciones del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” aceptó el requerimiento de su co procesado Villanueva Granda para que a cambio de una determinada suma de dinero le entregara un formulario de solicitud de tramitación de pasaporte



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Cohecho pasivo impropio

Art. 394° del Código Penal

“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años (...)

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años (...)”



Comentario

Se configura cuando el funcionario o servidor público con conocimiento y voluntad acepta, recibe o solicita en forma directa o indirecta, donativo, promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio indebido **para realizar un acto propio de su cargo o empleo**, sin faltar a su obligación funcional, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Cohecho (soborno)

Bien jurídico protegido

1. **Tutelar los deberes** que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguiente fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados funcionarios y servidores públicos.
2. **Tutelar el Principio de Imparcialidad** en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos. Sus decisiones deben tomarse sin interferencias
3. **Tutelar los actos de oficio**, de la compraventa de prestaciones efectuadas por particulares u otros funcionarios o servidores públicos.



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO

Gracias



PERÚ

Ministerio
de Salud

EL PERÚ PRIMERO